



RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE ENERO 23 DE 2026

“Por medio de la cual se definen aspectos que orientan la gestión Académica de la institución para el año lectivo 2026”

El Rector de la Institución Educativa CASD en ejercicio de sus facultades, constitucionales legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 13, 44 y 67, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1098 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 07797 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación y la Resolución 144 de 2001 y,

CONSIDERANDO

- Que el Decreto 1075 de 2015, determina los parámetros para el cumplimiento de la jornada laboral y escolar. En el título 3, capítulo 1, artículo 2.4.3.1.2 a la letra dice: *“Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.*
- Que el Decreto 2015 de 2017, estableció la intensidad horaria mínima para las Jornadas.

Nivel	Jornada Regular		Jornada Única	
	Horas semanales	Horas anuales	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800	25	1000
Básica primaria	25	100	30	1200
Básica secundaria y media	30	1200	35	1520

Parágrafo: Los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

- Que el decreto 2105 de 2017 en su artículo 2.3.3.6.2.5. Asignación académica semanal de los docentes de aula en jornada única cumplirán su jornada laboral de forma continua,





sin que ello implique que deba ser homogénea para todos los docentes de la institución, para lo cual el rector tomará en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto.

- Que el decreto 1411 de 2022, que reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia en su artículo 2.3.3.2.1.3. Jornadas de atención. Las jornadas de atención en los servicios de educación inicial se organizarán de acuerdo con las características, momentos de desarrollo y edades de las niñas y los niños, así como con la propuesta educativa y las dinámicas familiares. El horario de atención será el que cada prestador defina en su proyecto educativo o pedagógico.
- Que el Decreto 1850 en su artículo 3°, define Períodos de clase y la competencia de su definición como a continuación se relaciona: “Períodos de clase son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.” Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2° del Decreto 1850.
- El artículo 6° del mencionado decreto también señala la importancia del “Servicio de orientación estudiantil. Todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales”.
- Que el Artículo 16, del 1850, señala las Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.
- Que el decreto 0277 del 12 de marzo de 2026 modificó los artículos 2.4.3.1.2., 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales de educación formal.
- Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la siguiente intensidad horaria para el año lectivo 2026:





INTENSIDAD HORARIO DE LAS ÁREAS Y ASIGNATURA

ASIGNATURA	PRIMARIA	N° DE HORAS ASIGNADAS Básica Secundaria y Media									
		SEXTO	SÉPTIMO	OCTAVO	NOVENO	MEDIA ACADÉMICA Profundización:	MEDIA ACADÉMICA Profundización:	MEDIA TÉCNICA ESPECIALIDAD EN:			
						INGLÉS	CIENCIAS NATURALES	10° Especialidad Comercio sistematizado	10° Especialidad Sistemas e informática	11° Especialidad Comercio sistematizado	11° Especialidad Sistemas e informática
# TOTAL GRUPOS X GRADOS / NIVEL		8	8	8	8	5	4	1	2	2	2
Ciencias Naturales y Educación Ambiental	4	3	3	3	3	1	2	1	1	1	1
Ciencias Naturales Física		1	1	1	1	3	4	3	3	3	3
Ciencias Naturales Química		1	1	1	1	3	4	3	3	3	3
Ciencias Sociales	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4
Educ. Artística - Artes plásticas	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
Educ. Física, Recreación y Deporte	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1
Ed. Ética y en Valores y Ed. Religiosa	1	3	3	3	3	1	2	1	1	1	1
Filosofía						2	2	2	2	2	2
Humanidades y Lengua Castellana	4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4
Idioma Extranjero Inglés	4	5	5	5	5	9	5	5	5	5	5
Matemáticas	4	6	6	6	6	6	6	5	5	5	5
Tecnología e Informática	1	2	2	2	2	1	1				
TOTALES	25	35	35	35	35	38	38	38	38	38	38

Parágrafo: Teniendo en cuenta que los estudiantes de la media técnica (10° y 11°) permanecerán la mayoría de su tiempo en el colegio, se sugiere a los docentes realizar la mayoría de las actividades dentro del horario asignado para las clases dosificando al mínimo las tareas escolares.

ARTICULO SEGUNDO: El horario de la jornada escolar diaria será:

Prejardín, Jardín y transición en jornada única:

5 horas, incluyendo un descanso de 20 minutos.

Para la básica primaria regular de 5 horas incluido un descanso de 25 minutos.

Jornada Única:

Para la básica secundaria en jornada única de 7 horas 15 minutos, incluido un descanso de 20 minutos y 30 para el complemento alimentario tipo almuerzo.

Para la media la jornada tendrá una duración de 37 horas de 55 minutos orientadas por el colegio, además un descanso de 20 minutos y 30 para el complemento alimentario tipo almuerzo.





ARTÍCULO TERCERO: Periodos escolares. Para el 2026 se implementan 3 periodos durante año lectivo con un porcentaje de 30%, 30% y 40% respectivamente. A la mitad de cada periodo se entregará un informe parcial que permitirá establecer acciones de mejoramiento a los estudiantes, acudientes y docentes. Para el grado 11°, teniendo en cuenta los diversos procesos de articulación los porcentajes de los periodos será 30%, 40% y 30%.

ARTÍCULO CUARTO: Procesos de nivelación. Se reafirma que la evaluación institucional debe ser continua, pública, sistemática, plural, procesual e integral.

ARTICULO QUINTO: Periodos de clase: Los periodos de clase de acuerdo a cada nivel: preescolar única 25, primaria regular 25, secundaria única 35 y media 38, tendrán una duración de 55 minutos cada uno y los cinco minutos adicionales se acumularán para el descanso pedagógico.

ARTÍCULO SEXTO: Horarios de clase

Preescolar JU Mañana		
1ª hora	7:10 am	8:05 am
2ª hora	8:05 am	9:00 am
Descanso	9:00 am	9:20 am
4ª hora	9:20 am	10:15 am
5ª hora	10:15 am	11:10 am
6ª Hora	11:10 am	11:55 am

Preescolar JU Tarde		
1ª hora	1:00 pm	1:55 pm
2ª hora	1:55 pm	2:50 pm
Descanso	2:50 pm	3:10 pm
4ª hora	3:10 pm	4:05 pm
5ª hora	4:05 pm	5:00 pm
6ª Hora	5:00 pm	5:45 pm

Primaria Regular Mañana		
1a hora	7:00 am	7:55 am
2a hora	7:55 am	8:50 am
Descanso	8:50 am	9:15 am
3a hora	9:15 am	10:10 am
4a hora	10:10 am	11:05 am
5a hora	11:05 am	12:00 m

Primaria Regular Tarde		
1a hora	12:50 pm	1:45 pm
2a hora	1:45 pm	2:40 pm
3a hora	2:40 pm	3:35 pm
Descanso	3:35 pm	4:00 pm
4a hora	4:00 pm	4:55 pm
5a hora	4:55 pm	5:50 pm

Secundaria 6°-8°		
1a hora	6:30 am	7:25 am
2a hora	7:25 am	8:20 am
3a hora	8:20 am	9:15 am
Descanso	9:15 am	9:35 am
4a hora	9:35 am	10:30 am
5a hora	10:30 am	11:25 am
Almuerzo	11:25 am	11:55 pm
6a hora	11:55 pm	12:50 pm
7a hora	12:50 pm	1:45 pm

Secundaria 9°		
1a hora	6:30 am	7:25 am
2a hora	7:25 am	8:20 am
3a hora	8:20 am	9:15 am
Descanso	9:15 am	9:35 am
4a hora	9:35 am	10:30 am
5a hora	10:30 am	11:25 am
6a hora	11:25 pm	12:20 pm
Almuerzo	12:20 am	12:50 pm
7a hora	12:50 pm	1:45 pm

Media 10°-11		
1a hora	6:30 am	7:25 am
2a hora	7:25 am	8:20 am
Descanso	8:20 am	8:40 am
3a hora	8:40 am	9:35 am
4a hora	9:35 am	10:30 am
5a hora	10:30 am	11:25 am
Almuerzo	11:25 am	11:55 pm
6a hora	11:55 pm	12:50 pm
7a hora	12:50 pm	1:45 pm





Institución Educativa **CASD**

Código CASD-R019
NIT 801004678-7
DANE 163001002941

Resolución No.0330
de 2004 de
reconocimiento oficial

ARTÍCULO SÉPTIMO: Horarios de permanencia de los docentes

	Mañana	Tarde
Todos (Excepto jornada única)	6.50 a.m. a 12:50 p. m.	12.00 p.m. a 6.00 p.m.

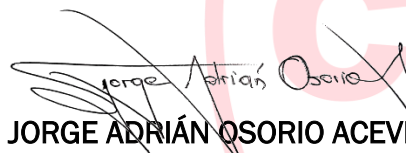
ARTÍCULO OCTAVO: La formación en articulación con las universidades se desarrollará un día a la semana por grupo en contrajornada, en común acuerdo con las universidades. En el caso del programa de inmersión en la vida universitaria con la Universidad la Gran Colombia se desarrollará a partir del mes de agosto con los estudiantes que a la fecha tengan aprobadas todas las asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO NOVENO: al finalizar el año escolar el Consejo Académico y Directivo evaluarán los progresos académicos definidos en el plan de mejoramiento de la institución, alcanzados con las presentes disposiciones,

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir del 26 de enero de 2026.

Dado en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2026.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ADRIÁN OSORIO ACEVEDO
Rector

